



doscientos diez y nueve

Número ciento diez

Poder especial

de libro 1.<sup>o</sup> /  
copiada al otorgar  
ante el  
mismo día  
de su otorga  
miento —

En la Ciudad de Santiago de Cuba a  
once de Octubre de mil novecientos  
diez, ante mí, Don Juan Vauell y bla-  
veria, Cónsul de España en esta residen-  
cia, en funciones de Notario y en presencia  
de los testigos que más adelante se ex-  
presaron

Comparece Don Francisco Alvarez  
y Artines, natural de Junquera de  
Bera, provincia de Zamora, de treinta  
y nueve años de edad, soltero, de oficio  
jornalero, residente en esta Ciudad  
calle de Barracones número nueve,  
Subdito Español inscrito en el Registro  
de este Consulado al número cuatro mil  
trescientos cuarenta y dos y con cédula  
de nacionalidad de quinta clase ex-  
pedida en el corriente año a quien

doyle conoreo, el que asegura hallarse  
en la plenitud de sus derechos civiles;  
y, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar este Instru-  
mento Público dice: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que por el presente da y confiere  
Poder especial tan amplio y bastante  
como en derecho se requiera y sea nec-  
sario a favor de Don Pedro Alvarez  
Martinez, natural de Bahada de  
Bera provincia de Zamora, mayor de  
edad, Soltero, <sup>de oficio empleado</sup> residente en Vigo,  
hermano del compareciente, para  
que en su nombre y representación  
pueda ejercer las facultades siguientes: \_\_\_\_\_

Primera intervenir en las diligen-  
cias de inventario, avalúo, liquidación,  
partición y adjudicación de todas y cua-  
lesquiera bienes dejados por Don Lucas  
Alvarez <sup>Fidalgo</sup> ~~Fiel~~ y Doña Petra Martinez  
Prestanier, fallecidos el primero en once  
de Septiembre de mil novecientos nueve  
y la segunda en mil ochocientos ochenta  
y nueve. \_\_\_\_\_

Segunda: para que una vez practicada la division de la herencia de sus mencionados padres, firme las escrituras de particion y cuantos documentos sean necesarios en union de los demas restantes coherederos y se haga cargo de todo lo que corresponda al aqui presente, bien sea efectivo metalico, bienes raices, muebles, inmuebles y semovientes.

Tercera: para que practique todas las diligencias que sean necesarias, hasta que sean inscriptas en el Registro de la Propiedad las fincas que le correspondan y las administre, arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie o despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente; cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean dando recibos y cartas de pago; para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los recibos y resguardos que crea necesarios; para que de y tome cuentas a quien deba darlas y tomarlas, admitir

bienes en pagos de deudas, dar terrenos á  
censo, redimirlos y aceptar herencias:  
para que pueda comprar y vender toda  
clase de fincas rústicas y urbanas que  
correspondan al comprador, á perse-  
titud por el precio y condiciones que  
estime convenientes, firmando en nom-  
bre del mismo las Escrituras públicas y  
contratos que sean necesarios.

Cuarta. para que en caso necesario  
pueda comparecer ante los Jueces Mu-  
nicipales en actos de conciliación y juicios  
verbales, ante las audiencias, juzgados  
y demás tribunales y autoridades com-  
petentes en todos los Negocios civiles, cri-  
minales, de voluntaria jurisdicción, con-  
tenciosos administrativos, expedientes gu-  
bernativos y demás que tenga interés  
el otorgante así demandando como defen-  
diendo y preste demandas, contestacio-  
nes, escritos de todas clases, testigos, docu-  
mentos y otros medios de prueba, pida  
requerimientos, citaciones y emplara-  
mientos, secuestros, embargos y ventas

de bienes, tache rehuse, oiga acuerdos,  
 providencias autos y sentencias, con-  
 sienta lo favorable y de lo perjudicial  
 apele, recurra y replique e interponga  
 recursos de queja, siguiendo los plitos  
 en todas instancias y tribunales hasta  
 su terminacion cuyo cumplimiento podra  
 pedir por la via de apremio pues al  
 efecto le confiere el mas amplio poder  
 sin limitacion alguna.

— Dice asi mismo que le confiere fa-  
 cultad para que en caso necesario pueda  
 sustituir en todo o en parte el presente poder  
 a favor de la persona o personas que  
 estime convenientes pues el otorgante  
 promete tener por firme y valido cuanto  
 por su referido hermano fuere obrado  
 y por el sustituto o sustitutos que pueda  
 nombrar siendo con relacion a la pre-  
 sente escritura.

— Asi lo otorga en presencia de los  
 testigos instrumentales Don Ramon  
 Galcer Monterino y Don Pedro Soli  
 ambos mayores de edad y residentes

en esta Ciudad a los cuales doy fe  
conozco \_\_\_\_\_

Y leida que les fue la presente Esci-  
tura por mi el infrascripto Cónsul despues  
de advertidos todos del derecho que tie-  
nen a leerla por si mismos al que re-  
nuncian, se ratifica en todo el contenido  
de la misma el otorgante y la firma  
con los testigos y conmigo de todo lo cual  
doy fe = entre lineas = de oficio empleado =  
Fidalgo = vale = tachado = Fiel = no vale =  
cumudado = Prestamero = Negocios = vale.

Francisco Alvarez Martinez

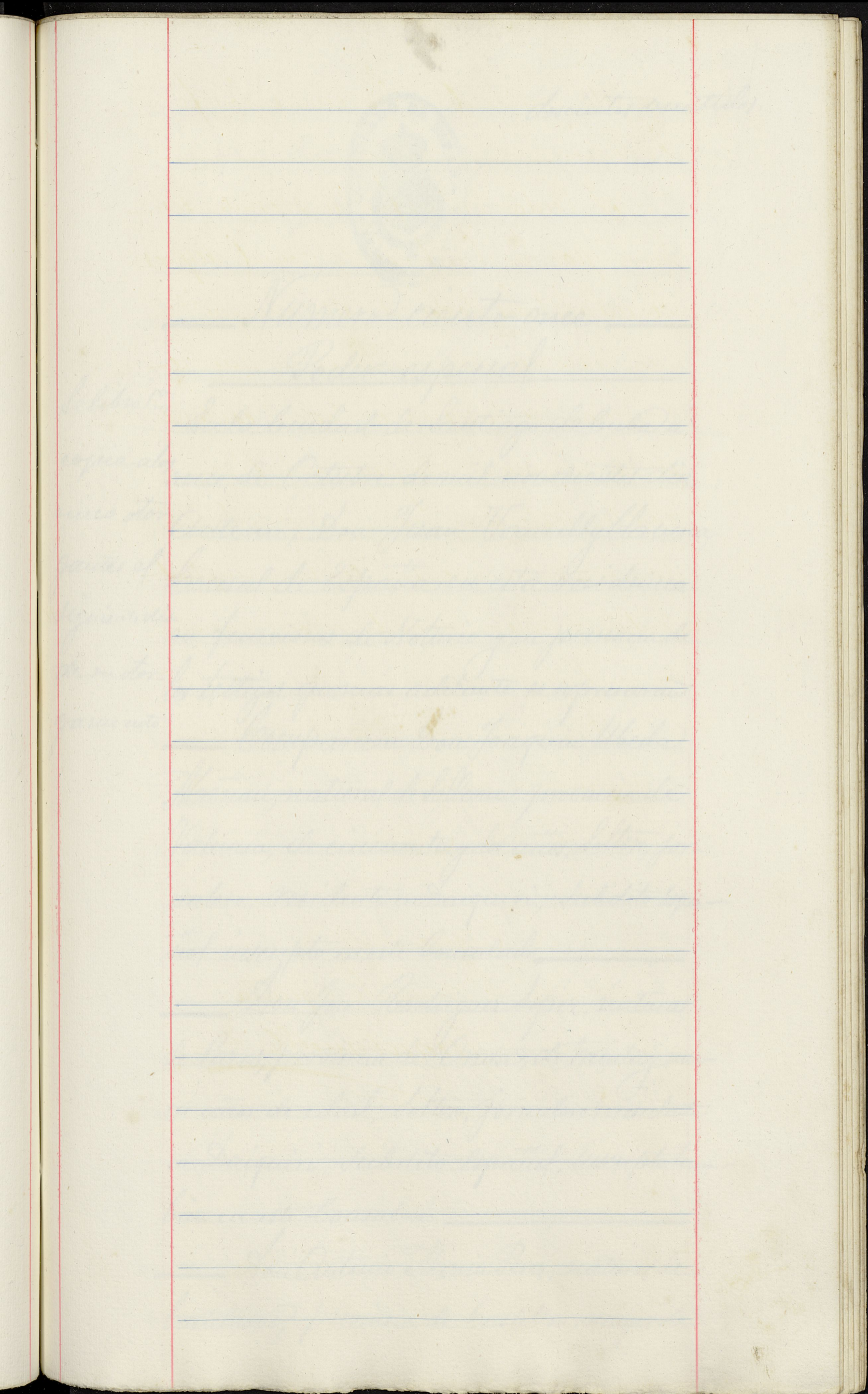
Ramon Gallo

Pedro Geli



Ante mi  
El Cónsul de España

Juan Manuel



*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

Se  
cop  
siu  
gau  
siga  
de  
ga





Número ciento once

Poder especial

Se libro el día once de Octubre de mil novecientos diez, cinco oton antes el Consul de España en esta residencia siguientes días en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran: comparecen Don Joaquín Ubeda

Manau, natural de Sollana, provincia de Valencia, de cincuenta y dos años, Soltero, jornalero, residente en Daiquiri, subdito español inscripto en este consulado.

Don José Rodríguez Lopez, natural de Paros, provincia de Orense, de treinta y nueve años de edad, Soltero, jornalero, residente en Daiquiri, subdito español, inscripto también en este consulado.

Don Antonio María Perer, natural de Castelnovo, provincia de Castellón, mayor de

edad, soltero, de oficio campo, residente en Saiqui-  
ri de esta provincia de Oriente, subdito espa-  
ñol inscripto en este consulado al numero sete-  
cientos sesentay siete

— Doña Maria Petronila Rivera Sanchez,  
natural de esta ciudad, de cincuenta y un años  
de edad, soltera, de profesion sus labores, bi-  
dadana cubana residente en Boniatoy

— Don Pedro Grau Peratta natural de  
esta ciudad, mayor de edad, de estado soltero  
de oficio campo, residente en la calle de Barra-  
cones numero veintuno, Ciudadano cubano.

— Estos cinco comparecientes a quienes  
doy fe conozo, aseguran hallarse en el pleno  
uso de sus derechos civiles, y, teniendo á  
mi juicio la capacidad legal necesaria para  
dorar este Testamento Publico dicen:

— Que por el presente dan y confieren Poder  
especial a favor de Don Emilio Gufestay Parés  
y Don Santiago Frigoyen y Vidaur, ambos mayores  
de edad y residentes en Madrid, para que jun-  
tos o separadamente cualquiera de ellos puedan  
presentar en la Direccion General de la Deuda y Cajas  
Navales y cobrar y percibir el importe de los res-

Doscientos veintitres.

guardos nominativos números treinta y nueve mil  
trescientos treinta y nueve por la cantidad de treinta  
y cuatro pesetas; el número cuarenta y cuatro mil  
ochocientos siete por la cantidad de ciento tres  
pesetas ochenta centimos; el número treinta y  
cinco mil trescientos dos por la cantidad de  
ciento tres pesetas treinta centimos; el número  
cuarenta y dos mil ochenta y cuatro por la  
cantidad de setenta y dos pesetas veinti-  
cinco centimos y el número cuarenta y tres mil  
ochocientos diez y seis por la cantidad de cuarenta  
y cuatro pesetas sesenta centimos a su favor,  
que respectivamente les corresponden y  
les han sido entregados, expedidos  
por el Ministerio de la Guerra a favor de  
los individuos que en los mismos se apre-  
san, firmando en nombre de los aquí pre-  
sentes los recibos y documentos que sean necesarios.  
— Así lo otorgan en presencia de los tes-  
tigos Don Domingo Piques y Don  
Eduardo Martínez, ambos mayores  
de edad, del comercio y vecinos de esta  
ciudad a los que doy fe conocho.  
— Heida que les fue la presente

escritura por mi el infrascrito Consul  
despues de advertidos todos del derecho  
que tienen a la herencia por si mismos al que  
nuncian procedi' por su acuerdo, rati-  
ficandore todos ellos en el contenido de la mis-  
ma no firmandolo Don Joaquin Ubeda y Dona  
Maria Petronila por no saber haciendolo en  
su nombre y a su ruego Don Manuel Vique-  
las y Don Domingo Bogues a lo que tambien  
doy fe como es, con los demas comparecientes,  
los testigos y conmigo de todo lo cual yo  
el infrascrito Consul doy fe.

a ruego de Joaquin <sup>Ubeda</sup> que no sabe firmar

Manuel Vique-  
las

Jose Rodriguez Lopez

Antonio Marin

a ruego de Maria Petronila Rivero

Domingo Bogues

Pedro Grave de Peraltay Eduardo Mortino

Y autemi

el Consul de España

Juan Vanez





doscientos veinticuatro

Numero ciento doce

Poder especial

Se libró 1<sup>a</sup>  
copia al in-  
terés de el  
mismo día  
de un tomo  
número.

En la ciudad de Santiago de Cuba  
a quince de Octubre de mil novecien-  
tos diez, ante mí, Don Juan Vauell  
y Blacera, Consul de España en esta  
residencia en funciones de Notario y  
en presencia de los testigos que más  
adelante se expresaran

Comparece Don Aurelio Fer-  
nandez Barroa, natural de  
Sadorin provincia de Orense de  
cuarenta y cuatro años de edad, de  
estado casado, jornalero, residente  
en Firmera de esta provincia, sub-  
dito Español inscripto en el Registro  
de este Consulado al número Dosmil  
cuatrocientos veintiseis y con cédula de  
Nacionalidad de quinta clase expe-  
dida en el corriente año, á quien

doy fe como es, el que asegura hallarse  
en la plenitud de sus derechos civiles;  
y teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar este Ins-  
trumento Público dice: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que por el presente da y confie-  
re poder especial tan amplio y bas-  
tante como en derecho se requiera y  
sea necesario á favor de Don Martin  
Fernander Marroa, natural y resi-  
dente en Sadornin "Oruse", mayor de  
edad, soltero, de oficio campo, her-  
mano del compareciente, para que en  
su nombre y representacion pueda ejer-  
cer las facultades siguientes: \_\_\_\_\_

Primera intervenir en las dili-  
gencias de inventario, avalúo, liqui-  
dacion, particion y adjudicacion de  
todos y cualesquiera bienes dejados por  
Don Domingo Fernander Arias, pa-  
llecido hará como veinte años \_\_\_\_\_

Segunda: para que una vez prac-  
ticada la division de la herencia de  
su mencionado padre, firme las es- \_\_\_\_\_

crituras de particion y cuantos documentos sean necesarios en union de los demas restantes coherederos, y se haga cargo de todo lo que corresponda al aqui presente, bien sea efectivo metalico, bienes raices, muebles, inmuebles y semovientes.

Tercera: para que practique todas las diligencias que sean necesarias hasta que sean inscriptas en el Registro de la Propiedad las fincas que le correspondan y las administre, arriende por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie o despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente; sobre cuantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean dando recibos y cartas de pago; para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante recogiendo los recibos y resguardos que crea necesarios

para que dé y tome cuentas a' quien  
deba darlas y tomarlas, admitir bie-  
nes en pagos de deudas, dar terrenos  
a' censo, redimirlos y aceptar heren-  
cias:

Cuarta para que en caso nece-  
sario pueda comparecer ante los Jueces  
Municipales en actos de conciliacion  
y juicios verbales, ante las Audiencias  
Jurgados y demás Tribunales y au-  
toridades competentes en todos los Ne-  
gocios civiles, criminales, de volun-  
taria jurisdiccion contencioso-admi-  
nistrativos, expedientes gubernati-  
vos y demás que tenga interes el  
otorgante así demandando como  
defendiendo y presente demandas,  
contestaciones, escritos de todas cla-  
ses, testigos, documentos y otros medios  
de prueba, pida requerimientos, ci-  
taciones y emplazamientos, secuestros,  
embargos y ventas de bienes, tache  
rehuse, oiga acuerdos, providen-  
cias autos y sentencias, consienta



lo favorable y de lo perjudicial <sup>doscientos veintiseis.</sup>  
apele, recurra y suplique e inter-  
ponga recursos de queja, siguiendo  
los pleitos en todas instancias y  
tribunales hasta su terminacion cuyo  
cumplimiento podra pedir por la  
via de apremio; pues al efecto le  
confiere el mas amplio poder sin  
limitacion alguna.

— Dice asimismo que tambien  
le confiere facultad para que en  
caso necesario pueda sustituir este  
poder en todo o en parte a favor de  
la persona o personas que estime con-  
veniente pues el otorgante promete  
tener por firme y valido cuanto fue-  
re obrado por su referido hermano  
y por el sustituto o sustitutos que  
pueda nombrar siendo con relacion  
a la presente escritura.

— Asi lo otorga en presencia de  
los testigos instrumentales Don  
Joaquin Puig y Don Jose Louto  
Lorenzo — ambos mayores de

edad y residentes en esta ciudad  
a los que doy fe como es.

Y leida que les fue la presente  
escritura por mi el infrascrito con-  
sul despues de advertidos todos del  
derecho que tienen a leerla por si mis-  
mos al que renunciaron, procedi  
por su acuerdo, ratificandose el otor-  
gante en todo el contenido de la misma  
y la firma con los testigos y conuigo  
de todo lo cual doy fe.

Aurelio Fernandez

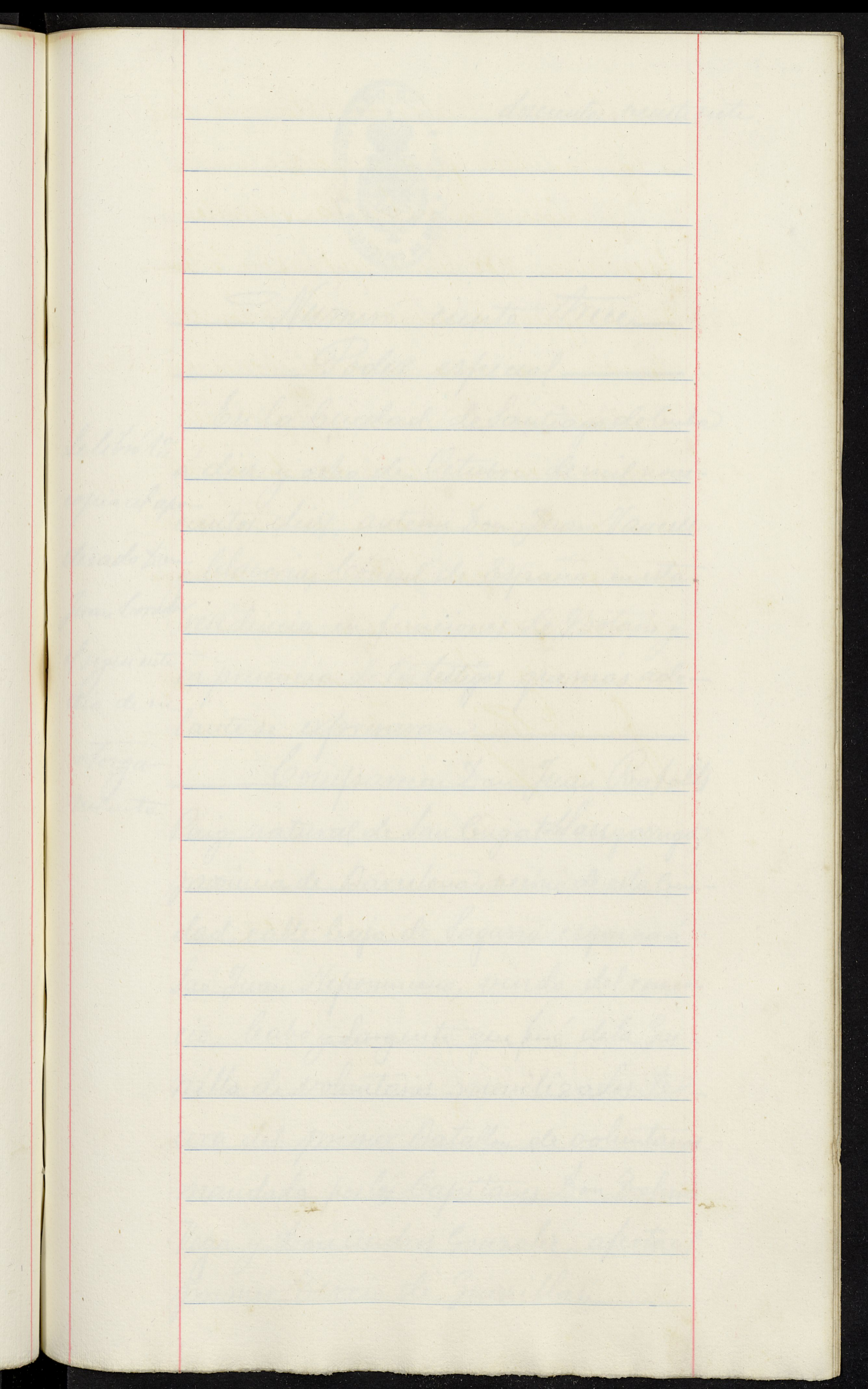
Joaquín Ruiz Jose Couto Lorenzo

Ante mi

El Consul de España

Mauricio





*[Faint, illegible handwriting in Spanish, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Se  
co  
de  
Ju  
el  
de  
o  
W



227-250  
doscientos veintisiete.

Número cinco tres

Poder especial

En la ciudad de Santiago de Cuba  
el día y ocho de Octubre de mil nove-  
copia al apo-  
cientos diez, ante mi Don Juan Vaucel  
desado Don y laberia, Cónsul de España en esta  
Juan bonador  
residencia en funciones de Notario y  
el siguiente  
su presencia de los testigos que más ade-  
día de su  
laute se expresaran

otorga-  
miento.

Comparecen Don Juan Rafols  
Puig, natural de San Cugat de Bassariga,  
provincia de Barcelona, vecino de esta ciu-  
dad, calle baja de Sagarra esquina á  
San Juan Nepomuceno, viudo, del comer-  
cio, labo y Sargento que fué de la Jue-  
milla de voluntarios movilizados ter-  
cera del primer Batallon de voluntarios  
mandada por los Capitanes Don Felmo  
Vega y Don Andres Gonzalez, afecta al  
primer Ejercito de Guerrillas.

— Don Marcelino Rosa Alforja, natural de Serida, vecino de esta ciudad, calle de Barracones número cinco, casado, panadero, Soldado que fue de la cuarta Compañía del Segundo Batallón del disuelto Regimiento de Infantería de María Cristina número sesenta y tres

— Don Juan de la Cruz Brauguet natural y vecino de esta ciudad, calle de Carnicería baja entre San Ricardo y Santa Isabel, Guerrillero que fue de las Guerrillas Segunda Compañía. movilizada del Segundo Batallón de voluntarios mandada por el capitán Don Marcelino Peña y de la de Bomberos mandada por el de la misma clase Don Juan ~~Matos~~ Boya, ambas afectas al primer Bercio de Guerrillas.

— Don Aquilino Cedeno Grande, natural de Tejares, provincia de Avila, vecindado en Santiago de Cuba, calle nueva esquina a Martí, casado, del campo, Soldado que fue de la séptima Compañía del primer Batallón del Regi-

cuiento Yufantera del Principe número  
matres.

---

— Don Dionisio Genes y Marques,  
natural de Barcelona, vecino de Santia-  
go de Cuba, Heabana alta cincuenta  
y nueve, Soltero, del comercio, que-  
rillero que fué de la segunda cam-  
paña del Segundo Batallon de volun-  
tarios mandada por el Capitan Bellini.

— Don Rafael Castro Figueroa,  
natural y vecino de Santiago de Cuba  
balle de las tres Cruces, número once,  
viudo, empleado y guerrillero que fué  
de la Guerrilla local del Cristo, afecta  
al primer Tercio de Guerrillas.

---

— Don Andres Poldan, natural y  
vecino de esta Ciudad, calle de la Prin-  
cesa número cinco, casado, braceró,  
Guerrillero que fué de la Compañía de  
Bombas mandada por el Capitan  
Don Manuel Carrero, afecta al mis-  
mo Tercio.

---

— Don José Iglesias Casanova,  
natural de Santiago de Cuba y veci-

no de Quintero, casado, campo guerrillero que fué de las compañías primera y segunda de Bomberos, mandadas por los Capitanes, Carriño y Mateos afectas al mismo Servicio.

Don Pedro Suarez, natural y vecino de Santiago de Cuba, con residencia en Doscaminos del Cobre, Soltero, Tabaquero, Guerrillero que fué de la Tercera Compañía movilizada de Bomberos, mandada por el Capitan Don Juan Bravo, afecta al primer Servicio de Guerrillas.

Don Andres Ferrero Vigo, natural del Ayuntamiento de Santa Maria de Heda, provincia de la Cervera, vecino de Santiago de Cuba, calle del Matadero numero once, Soltero, del campo, Sargento que fué de la Compañía de movilizados que mandaba el Senciente Abaia y despues el Capitan Don Luis Bellini y Gastron, afecta al mismo Servicio.

Don Regino Colas y Arias, na-



tural de esta Ciudad y vecino de  
la misma, calle del Salvador numero  
cuarenta y tres, Sotter, Panadero y  
Guerrillero que fué de la Guerrilla  
local del Cobre afecta al primer tercio  
de Guerrillas y

Don José Guenedo, natural  
de Santo Domingo, vecino de Sevilla del  
barrey, Sotter, campo i Guerrillero  
de la Guerrilla local de Dos Bocas que  
mandaba el capitán Pedro

Todos estos doce comparecien-  
tes a quienes doy fe conores, aseguran  
hallarse en el pleno uso de sus derechos  
civiles; y teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otor-  
gar este Instrumento Publico dicen;

Que por el presente dan y  
confieren Poder especial tan amplio  
y bastante como en derecho se requie-  
ra y sea necesario a favor de Don  
Miguel Franta y Mollet, mayor de  
edad, propietario y vecino de Ma-  
drid, calle de Bordadores nu-

Mero dos, segundo piso, y de don Juan Corredor botilla, Soltero, del comercio, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, calle de Santa Anita alta número treinta y uno, para que de mancomun o separadamente, reclamunde los cuerpos a' que cada uno perteneció o de sus comisiones liquidadoras los ajustes de los haberes que en ellos demandaron y no percibieron y una vez obtenidos firmen la conformidad o reparos a' que haya lugar segun proceda, gestionando despues les sea entregado el resguardo nominativo correspondiente a' los alcances que en ajustes a' cada uno les resulte, reclamando despues de la oficina del Estado Español correspondiente el pago de dichos resguardos hasta hacerlos efectivos.

Es a' la vez la voluntad de todos los otorgantes que queden anulados por medio del presente instrumento publico los poderes notariales, consulares o instancias por medio de las

doscientos treinta.

que hayan autorizado con anterioridad a esta fecha a otras personas con el mismo fin a que se dirige el presente.

---

Así lo otorgan en presencia de los testigos instrumentales Don Geronimo Gomez y Don Juan Boduquer, ambos mayores de edad y residentes en esta Ciudad a los que doy fe conozco.

---

Y leida que les fué la presente Escritura por mi el infrascrito boñsul, despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian procedí por su acuerdo ratificandose todos los otorgantes en el contenido de la misma firman dola los seis primeros y no la firman los seis siguientes por no saber haciendole en su nombre y a su ruego los testigos con todos los anteriores y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito boñsul doy fe.

Juan Rafael Ruiz  
Martina Roca

Isabella en Granger  
Agripino Guburo

Dionisio Taver y Marquez  
Rafael Castro y Figueroa

Perpetua Taver

Juan Rodriguez



Ante mi  
El Consul de España  
Manuel